

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 numeral I y II, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [1] dice:

“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos [2] en su artículo 22 dice:

“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

...”

Al respecto los anteriores instrumentos internacionales consagran las libertades de tránsito y residencia. Ambos instrumentos reconocen el derecho a circular por el territorio de un Estado, el derecho a salir libremente de cualquier país y el derecho a entrar en su propio país.

El Comité de Derechos Humanos ha caracterizado a la libertad de circulación como “una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona” [3]. En sintonía con el Comité de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona” [4].

Varias constituciones del mundo hacen una separación análoga a la del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Primero reconocen la libertad de tránsito y de residencia, y después aluden al derecho a entrar y salir del territorio nacional. Semejante esquema se propone para la Constitución Mexicana.

Actualmente el texto Constitucional contempla la libertad de tránsito y residencia en el artículo 11. La redacción de este artículo puede dividirse en dos partes. La primera del precepto contempla cuatro libertades específicas: la libertad para entrar en la República, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por el territorio nacional y la libertad de mudar de residencia; la segunda, alude a las restricciones permisibles a las libertades enunciadas.

El precepto concede la titularidad del derecho a “todo hombre”, lo que constituye un lenguaje de género incompatible con la dignidad de la mujer. Si bien la titularidad del derecho se ha interpretado incluyente de la mujer, ello no excluye la pertinencia de su reforma para incluir a ambos géneros.

Es pertinente, de igual modo, separar las cuatro libertades hoy albergadas por el artículo 11. En principio, habría que aludir a la libertad de tránsito y residencia dentro de la totalidad del territorio nacional. Enseguida queremos aludir a la libertad que guarda la relación con el fenómeno migratorio, esto es, la libertad de toda persona para entrar y salir del territorio nacional.

Una deficiencia del texto constitucional vigente es que reconoce las libertades señaladas en la “República”. Lo propio es que se reconozcan dichas libertades dentro del territorio nacional, al ser este el espacio físico en donde se ejerce la jurisdicción del Estado. De igual forma, el texto constitucional alude a la libertad de viajar, la cual es restrictiva si se compara con la libertad de transitar o circular. Finalmente, el texto vigente reconoce la libertad de “mudar de residencia”; esto es, se reconoce la libertad de residencia sólo en una de sus facetas, la de mudar, y no así en la totalidad de manifestaciones que engloba la libertad de residencia.

Llama igualmente la atención el hecho de que el artículo 11 reconozca el derecho para entrar en la República y salir de ella, y agregue, sin necesidad de “pasaporte”. Normalmente, para los viajes internacionales es necesario contar con los documentos adecuados, en particular un pasaporte. Lo anterior tenía una explicación histórica que hoy en día ha perdido su razón de ser.

Y es por todo lo anterior que en el Partido Verde Ecologista de México reforma el artículo 11 de nuestra Constitución Política y propone a esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 11. Toda persona tiene derecho a la libertad de movimiento y residencia en el territorio nacional. Toda persona tiene el derecho a salir libremente del territorio nacional. Ningún ciudadano mexicano o mexicana podrá ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA
SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS
SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. MANUEL VELASCO COELLO

[1] Buscar en: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>

[2] Buscar en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0001.pdf>

[3] Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Cannese c. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004